



Referència: / Referencia:	2024/00005366F
Procediment: / Procedimiento:	Preparación, gestión y adjudicación del contrato
Interessat: / Interesado:	
Representant: / Representante:	
13 Vicesecretaría (EMMARTINEZ)	

Incoado expediente de contratación para la adjudicación del servicio de asesoramiento jurídico, defensa y representación del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, a través de procedimiento abierto.

Visto que en el expediente consta informe de insuficiencia de medios, memoria justificativa, pliego de prescripciones técnicas de la contratación y pliego de cláusulas administrativas suscrito por el vicesecretario del Ayuntamiento.

Visto el informe jurídico favorable emitido por el vicesecretario del Ayuntamiento de fecha 25 de abril de 2024.

Vista la legislación aplicable y que fundamentalmente está constituida por:

- § Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), artículos 17, 28, 116, 131, 135, 156 a 159, 308 a 315 y DA segunda, tercera, decimoquinta .
- § Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, artículo 67.

Considerando la competencia atribuida la alcaldía de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la LCSP.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 26/04/2024, con nº de referencia 2024/494 y con resultado Fiscalización de conformidad.

RESUELVO:



Primero. Autorizar la contratación del servicio de asesoramiento jurídico, defensa y representación del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, a través de procedimiento abierto.

Segundo. Aprobar el gasto para el ejercicio 2024 de 22.000€, IVA incluido.
Con los siguientes importes y número de operación contable:

Anualidad	Mensualidades	Importe	Operación contable
2024	5 meses	22.000	A13617
2025	7 meses	30.800	AFUT 13641

La partida presupuestaria a la que se imputará el importe del contrato es: 0106/920/22604
Al tratarse de un gasto plurianual, la adjudicación se sujetará a la condición suspensiva de existencia de crédito en los ejercicios sucesivos.

Tercero. Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas principales cláusulas son las siguientes:

Objeto:	servicio de asesoramiento jurídico, defensa y representación del Ayuntamiento de la Vall d'Uixó, a través de procedimiento abierto.
Tipo de procedimiento:	ABIERTO art 156 a 159 LCSP.
Base de licitación	52.800 € (IVA incluido)
Valor estimado del contrato	A tenor de lo dispuesto en el art. 101 LCSP, 174.545,44€
Plazo de prestación:	1 año, prorrogable anualmente por un máximo de 4 años.
Plazo de garantía:	1 año.
Garantía provisional	No se exige.
Garantía definitiva	5 % del importe de adjudicación del contrato. Se exigirá la constitución de garantía complementaria del 5% en los supuestos en que la propuesta como adjudicataria lo sea en virtud de una oferta declarada como incurso en baja temeraria.
Plazo de Presentación de ofertas:	15 días naturales desde la publicación en la plataforma de contratación del Estado.
Apertura de ofertas:	El lunes siguiente a aquel en el que finalice el plazo, a las 12.00h, en el salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de La Vall d'Uixó.
Inicio de ejecución	La ejecución del contrato se iniciará en fecha 27 de junio de 2024 o, en su caso, el primer día hábil siguiente al de su formalización.



Cuarto. Abrir la fase de adjudicación del contrato, por el procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en perfil del contratante.

Quinto. Designar a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación:

Presidente: La Alcaldesa o Concejales en quién delegue.

Vocales:

El secretario general de la corporación o quien legalmente le sustituya.

El interventor municipal o quien legalmente le sustituya.

Secretario: El vicesecretario municipal o funcionario en quien delegue.

Sexto. Designar como responsable del contrato al vicesecretario del Ayuntamiento, Marc Palomero Llopis, y como unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato al servicio de vicesecretaría-contratación.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.3 LCSP al ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Octavo. Facultar a la alcaldesa para la tramitación y ejecución de la presente acuerdo resolución.

Noveno. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.



**Ajuntament de
la Vall d'Uixó**

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.